



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00051- 2020-OSINFOR/05.2

Lima, 01 de junio de 2020

VISTO:

Visto el Informe N° 047-2020-OSINFOR/05.2.2 de fecha 19 de mayo de 2020, de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración mediante el cual solicita la suspensión de las fechas de vencimiento de las cuotas de los fraccionamientos pendientes de pago de los meses marzo, abril y mayo y el aplazamiento de las cuotas vencidas de los fraccionamientos pendientes de pago de los meses junio y julio y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 023-2017-OSINFOR, de fecha 15 de marzo de 2017, se aprueba la Directiva N° 009-2017-OSINFOR/05.2 "*Directiva para el fraccionamiento de multas impuestas por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre –OSINFOR*" (*en adelante la Directiva*); modificada por Resolución Presidencial N° 072-2018-OSINFOR, de fecha 27 de abril de 2018 y Resolución de Jefatura N° 050-2019-OSINFOR de fecha 21 de junio de 2019, se otorga el beneficio del fraccionamiento a los administrados para el pago de multas impuestas por el OSINFOR, por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan a la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, cuyo numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final declaró de manera excepcional la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho decreto, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de tal norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, y que el plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, a través del artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión por treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado dicho decreto, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público y que no estuvieran comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia del precitado decreto de urgencia;

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: 44z95nz



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

Que, mediante lo dispuesto en el artículo primero del Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 25 de abril de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado el 23 de mayo de 2020, se dispuso prorrogar el Estado de emergencia, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020, publicado el 05 de mayo de 2020, en el artículo 12° se dispuso la prórroga por el término de quince (15) días hábiles, para la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, contado a partir del 07 de mayo de 2020, Asimismo, se faculta a las entidades públicas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a: a) La suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos establecida en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus prórrogas. b) La suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio;

Que, mediante el Informe N° 047-2020-OSINFOR/05.2.2, de fecha 19 de mayo de 2020, la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración, sustenta que, dada la coyuntura por la que atraviesa el país, mediante la cual se ha priorizado las labores que implican el resguardo a la salud pública y las de abastecimiento de la población, disponiendo el aislamiento social obligatorio de la ciudadanía, lo que impacta en la economía de la población en general, del mismo modo, mediante el Decreto de Urgencia N° 29-2020 y Decreto de Urgencia 053-2020, se considera de especial importancia suspender las fechas de vencimiento de las cuotas de los fraccionamientos pendientes de pago de los meses marzo, abril y mayo, en cumplimiento a los Decretos mencionados;

Que, en el informe citado en el párrafo precedente, también, señala que se debe considerar que una vez transcurrido el plazo de suspensión, en caso el administrado tenga voluntad de pago, pero no pueda asumir los pagos de fraccionamiento, por no tener liquidez ni recursos suficientes o por verse afectados en la actividad forestal, como consecuencia, del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, el cual tiene como objetivo evitar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, excepcionalmente, se debe otorgar el aplazamiento de las cuotas vencidas de los fraccionamientos pendientes de pago de los meses junio y julio, postergándose el pago de las mismas a partir de agosto 2020, a fin de que los administrados cuenten con los recursos para mitigar los efectos de la declaratoria de emergencia;

Que, para la aplicación del aplazamiento de las cuotas vencidas de los fraccionamientos pendientes de pago de los meses junio y julio se debe considerar lo siguiente: i) El aplazamiento de las cuotas vencidas, es aplicable a los administrados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas materia de fraccionamiento al 15 de febrero de 2020 y al 30 de febrero de 2020 según cronograma de pagos, ii) No será exigible el pago de sus cuotas en los meses de junio y julio del presente año, postergándose el pago de las mismas a partir de agosto 2020, siendo las nuevas fechas de vencimiento el 15 de agosto de 2020 y 30 de agosto de 2020;

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: 44z95nz



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

Que, en virtud de ello, se debe suspender las cuotas vencidas de los fraccionamientos pendientes de pago de los meses marzo, abril y mayo, en cumplimiento a los Decretos de Urgencia N° N° 29-2020 y 053-2020, del mismo modo, otorgar el aplazamiento de las cuotas vencidas de los fraccionamientos pendientes de pago de los meses junio y julio, bajo las consideraciones detalladas en los párrafos precedentes;

Con el visto de la Jefa de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM; la Directiva N° 009-2017-OSINFOR/5.2, aprobada por Resolución Presidencial N° 023-2017-OSINFOR y modificada mediante Resolución Presidencial N° 072-2018-OSINFOR y Resolución de Jefatura N° 050-2019-OSINFOR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER las fechas de vencimiento de las cuotas pendientes de pago de los fraccionamientos, por los meses marzo, abril y mayo, establecido mediante el Decreto de Urgencia N° 29-2020 y el Decreto de Urgencia 053-2020.

ARTÍCULO 2°. – OTORGAR EL APLAZAMIENTO de las cuotas vencidas pendientes de pago de los fraccionamientos por los meses junio y julio, postergándose el pago de las mismas a partir de agosto 2020.

ARTÍCULO 3°. –NOTIFICAR la presente Resolución de Administración para las acciones que correspondan a la Unidad de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°. – PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal web institucional (www.osinfor.gob.pe) y en la Intranet del OSINFOR.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CPC Carlos Gustavo González Valiente
Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070 – 2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide> e ingresando la siguiente clave-std: 44z95nz